

	REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL E.S.E. CENTRO DE SALUD ENCINO	Código:
	ÁREA ADMINISTRATIVA	Versión: 0.1
		Página 1/5

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 072-2026 CELEBRADO ENTRE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. CENTRO DE SALUD DE ENCINO SANTANDER Y DAIRA VANNESA CARRILLO LEON.

CONTRATO No.	072-2026.
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
CONTRATANTE: NIT.	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE ENCINO. 804.015.007-3
REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICACIÓN:	MONICA FERNANDA SANCHEZ FLOREZ No.1.100.951.486 DE SAN GIL
CONTRATISTA: IDENTIFICACIÓN:	DAIRA VANNESA CARRILLO LEON. C.C. No 1.193.235.295 expedida en Acacias.
DIRECCIÓN:	Dirección: CALLE 4 No 4-09 ENCINO SANTANDER. Celular: 3227329125. Correo: daira28m000@gmail.com
OBJETO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE ENCINO SANTANDER.
VALOR DEL CONTRATO	TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (\$3.502.000).
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 26-06026 de Junio 26 de 2026 Rubro 2.1.2.02.02.009.01. Servicios personales apoyo a la Gestión administrativa.
FECHA DE INICIO	JULIO 03 DE 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN	AGOSTO 31 DE 2026.

Entre los suscritos a saber, **MÓNICA FERNANDA SÁNCHEZ FLOREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.951.486 expedida en San Gil, quien obra en nombre y representación legal de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE ENCINO SANTANDER** en su calidad de Gerente, según *Resolución de Nombramiento No. 049 de 22 de Marzo de 2024* expedido por Alcalde Municipal de Encino (S) y *Acta de posesión de fecha Abril 01 de 2024*, debidamente facultada para celebrar contratos a nombre de la E.S.E., quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, y por otra parte **DAIRA VANNESA CARRILLO LEON** identificada con cédula No. 1.193.235.295 expedida en Acacias, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 195 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **2)** Que el Consejo de Estado en Concepto No. 1263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de Mayo del año 2000, señaló lo siguiente: “...*En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas*”. **3)** Que la **E.S.E. CENTRO DE SALUD ENCINO** en la actualidad es una Empresa Social del Estado del sector de la salud. **4)** Que se trata de una contratación directa pues el objeto es la prestación de **SERVICIOS**. **5)** Que el contratista seleccionado es una persona natural, la cual ha

	REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL E.S.E. CENTRO DE SALUD ENCINO	Código:
	ÁREA ADMINISTRATIVA	Versión: 0.1
		Página 2/5

acreditado ante la E.S.E. suficiente experiencia e idoneidad para la ejecución de este tipo de contratos, los cuales son garantía suficiente para la E.S.E. 6) Que de conformidad con el certificado expedido por la Técnico Administrativo actualmente no existe personal suficiente en la planta de Personal de la E.S.E., que pueda desarrollar éstas actividades; como también de la imposibilidad de ejecutar las actividades objeto del presente contrato, con el personal de planta de la ESE. 7) Que el plazo pactado para el presente contrato, obedece o está determinado por la naturaleza del objeto del mismo y por la disponibilidad de recursos que se puede destinar en este momento a la ejecución del mismo, dando con ello cumplimiento a la prescripción legal del límite máximo de tiempo para la contratación de prestaciones de servicios a que se refiere la Ley. 8) Que el presente contrato no se celebra para la ejecución de funciones de carácter permanente o de manera general, global e indeterminada, si no para la ejecución de actividades, procesos, procedimientos o proyectos concretos y específicos, que en ningún momento implican e implicaran, dedicación permanente del contratista ni menos subordinación laboral con la E.S.E. 9.) La relación pactada a través del presente contrato no tiene el carácter laboral, si no corresponde a una verdadera relación de contratación estatal; con lo cual no se está desnaturalizando sino respetando y dando aplicación correcta a la figura jurídica del contrato estatal de prestación de servicios, según las prescripciones legales citadas y la Jurisprudencia nacional. 10) Que la ESE elaboró los respectivos Estudios previos en cumplimiento de lo dispuesto en el **Artículo 11 de la Resolución No 081 de 2024 – Manual Interno de Contratación.** 11) Que existen los recursos presupuestales necesarios para atender el pago del valor de este Contrato, como da cuenta *Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 26-06026 de Junio 26 de 2026 Rubro 2.1.2.02.02.009.01. Servicios personales apoyo a la Gestión administrativa.* Por lo anteriormente expuesto es procedente la celebración del presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – NATURALEZA:** Este contrato es de los denominados **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, de que trata el Estatuto de Contratación de la E.S.E, así como las normas vigentes y reglamentarias. **CLAUSULA SEGUNDA - OBJETO:** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE ENCINO SANTANDER. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, la propuesta y estudios previos forman parte integral del mismo. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO - :** El presente contrato es por el monto total de **TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (\$3.502.000)** recursos provenientes del sistema general de seguridad social en salud. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La E.S.E. CENTRO DE SALUD ENCINO pagará el valor del contrato de la siguiente manera: **Mediante Dos (02) pagos parciales por valor cada uno de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$1.751.000)**, previa entrega de informe de actividades, acta de pago y acta a satisfacción expedida por la supervisión, teniendo en cuenta la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones frente al pago de Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATANTE no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén estipuladas dentro del objeto del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las funciones de supervisión serán ejercidas por el **TÉCNICO ADMINISTRATIVA** de la **E.S.E CENTRO DE SALUD ENCINO** y/o quien haga sus veces, quien garantizará su correcta ejecución. **CLÁUSULA CUARTA – TÉRMINO DEL CONTRATO -:** El presente contrato tendrá una duración desde el **TRES (03) DE JULIO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2026.** **CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **A. EL**

	REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL E.S.E. CENTRO DE SALUD ENCINO	Código:
	ÁREA ADMINISTRATIVA	Versión: 0.1
		Página 3/5

CONTRATISTA se obliga a prestar con absoluta autonomía e independencia y bajo su entera responsabilidad las actividades que se desprendan de la: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE ENCINO SANTANDER.** B. Cumplir con el aseo, limpieza y desinfección de todas las áreas de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE ENCINO SANTANDER. C. Realizar las actividades de cafetería y lavandería en la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE ENCINO SANTANDER. D. Prestar el servicio con una presentación personal utilizando ropa adecuada y barreras de protección. E. Manejo de los residuos hospitalarios generados al interior de la institución, para lo cual debe ceñirse a lo pactado en las políticas internas. F. Brindar una cordial, amable y esmerada atención al cliente que solicita algún servicio o información y fomentar la cultura del servicio al cliente a nivel institucional. G. Efectuar un seguimiento y diligenciar los formatos que la E.S.E. le requiera, en lo relacionado con la recolección de los residuos hospitalarios generados en la E.S.E. H. Asistir a todos los eventos de capacitación a que sea citado por parte de la Entidad. I. Cumplir con las demás actividades acordes con el objeto contractual y que sean requeridas. J. Presentar informes de ejecución de actividades previas al pago. K. Responder por los elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto contractual, los cuales deberá entregar a la terminación del contrato. L. Cumplir con los requerimientos de la E.S.E., de manera oportuna. M. Acoger las recomendaciones de la gerencia respecto del proceso contratado. N. Cumplir las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. O. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. P. Cumplir con las actividades propias del objeto contractual de acuerdo con el estudio de necesidad y conveniencia y con la propuesta. Q. Ejercer su trabajo, con idoneidad, ética y profesionalismo. R. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad. S. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E. T. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE, en virtud del desarrollo del presente contrato se compromete a: A) Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. B) Ejercer el control de la ejecución del contrato. C) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. D) Verificar las funciones ejercidas por el supervisor del presente contrato. E) Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información requerida para el cabal cumplimiento de las obligaciones contratadas. F) Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA – PROCEDIMIENTOS** -: EL CONTRATISTA se obliga a observar y cumplir los procedimientos establecidos por el CONTRATANTE para el desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA – LUGAR DE CUMPLIMIENTO** -: Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar principal e inicial de ejecución del mismo en la entidad y/o donde se requiera. **CLÁUSULA NOVENA – NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL** Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni produce relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, por lo tanto no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. En consecuencia, EL CONTRATISTA tendrá derecho únicamente a los pagos expresamente convenidos en el presente contrato, los cuales se cancelarán a título de contraprestación económica. **CLÁUSULA DÉCIMA – AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD** -: EL CONTRATISTA prestará sus servicios en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus

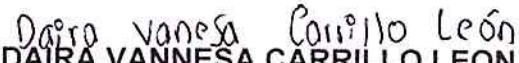
	REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL E.S.E. CENTRO DE SALUD ENCINO	Código:
	ÁREA ADMINISTRATIVA	Versión: 0.1
		Página 4/5

propios medios y recursos toda vez que los valores pactados soporten en debida forma la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios técnicos y la oferta de servicios realizada por EL CONTRATISTA. En ningún caso existirá relación laboral entre la ESE y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL** -: EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación al sistema integral de seguridad social integral de acuerdo a la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD** -: Para efectos de esta cláusula, se entiende como “propiedad” toda la información calificada como confidencial por parte de la ESE., EL CONTRATISTA acuerda que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros). EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, EL CONTRATISTA deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca en desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERO – FACULTADES EXORBITANTES** -: El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la ESE y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, que están consagradas en la ley 80 de 1993 y referidas en los Artículos 7 al 15 del Manual de contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN** -: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito expedido por el CONTRATANTE no quedando ésta obligada a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las diferencias que surjan en el desarrollo de éste contrato, se solucionarán a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN** -: El presente contrato será objeto de liquidación, dentro del término de cuatro (04) meses posteriores al plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DECLARACIÓN EXPRESA** -: EL CONTRATISTA declara bajo juramento que al suscribir el presente contrato no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la demás normatividad que la complementa y regule, **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS** Por tratarse de contratación directa, por el valor del contrato, por el tipo de contrato, y teniendo en cuenta la forma de pago requerida, no se considera necesaria la constitución de garantías. **PARÁGRAFO PRIMERO. INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga con la ESE a mantener a la ESE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SANCIONES.** Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, la ESE podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: **MULTAS:** a) **Multas por incumplimiento parcial:** si durante la vigencia del contrato el contratista incumpla alguna otra de las obligaciones contractuales consignadas en la cláusula quinta del presente contrato, la ESE le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, sin que en total sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. **PENAL PECUNIARIA:** En caso incumplimiento total o parcial en el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA pagará a la ESE a título de

	REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL E.S.E. CENTRO DE SALUD ENCINO	Código:
	ÁREA ADMINISTRATIVA	Versión: 0.1
		Página 5/5

pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause a la ESE. No obstante la ESE se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Estas sanciones se impondrán en cumplimiento del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el CONTRATISTA dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. **PARÁGRAFO TERCERO.** El pago o la deducción de las multas no exonera al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DEBIDO PROCESO.** Previo a la aplicación de multas, penal parcial pecuniaria y la penal pecuniaria establecidas en este contrato, se tendrá como base los informes presentados por el supervisor designado por la ESE, quien efectuará un seguimiento riguroso a la ejecución del contrato con el fin de verificar posibles incumplimientos y/o retrasos de las obligaciones contraídas por el contratista. Con base en el citado informe se solicitará por escrito a la otra parte que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al requerimiento, exponga los motivos del incumplimiento y/o retraso de sus obligaciones, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y de defensa. La entidad estudiará los argumentos expuestos y en caso de que éstos no sustentan que el incumplimiento es por causa no imputable al contratista (eximentes de responsabilidad contractual), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes expedirá la resolución motivada de imposición de multas y/o cláusula penal pecuniaria correspondiente, la cual se notificará personalmente a la parte incumplida y/o retrasada, y contra esa resolución procederá el recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización y ejecución requiere del registro presupuestal. Adicionalmente hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: Estudios de Oportunidad y Conveniencia, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Hoja de vida de la Función Pública, Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. Para constancia se firma el presente Contrato en Encino (Santander), a los **Tres (03) días del mes de Julio del año dos mil veintiséis (2026).**


MONICA FERNANDA SANCHEZ F.
 GERENTE.
 E.S.E. CENTRO DE SALUD ENCINO.


DAIRA VANNESA CARRILLO LEON.
 C.C. No 1.193.235.295 DE ACACIAS.
 CONTRATISTA.

	FUNCIONARIO / CONTRATISTA	CARGO / CONTRATO	FIRMA
Revisó	<i>Abog. Leidy Viviana Gualdrón Jiménez</i>	<i>Asesora Jurídica Externa</i>	